



terísticos, accorriene al Ayuntamiento con el cumplimiento de las Leyes, y ademas otras razones de fuerza y conviccion; pero cuando las circunstancias especiales, como aqui concurren, no hacen precisas las formalidades, o rigorismo de Estatutos sobre un particular particular, queda en virtud de esta Corporacion, atenderse a proporcionar el bien que esija el caso excepcional, sin que por ello sea visto que las disposiciones legales

Sobre lo que se hecharon al olvido: El Ayuntamiento antes de decretar la substitucion de uno de sus de la renta en el Spangui, se hallaba convenido de que su enmendacion era innecesaria tan luego como se estableciera la Superior que operaba; y esto es probado, por que si bien el Vecindario de Caravaca asciende a casi dos mil Vecinos, existen un numero reducido en su Campo y Aldea que no se sirven de las Escuelas residentes en el Pueblo para la educacion de sus hijos; y aun los aqui residentes, solo aquellas de algunas propiedades, pues a pesar de las muchas imitaciones, nunca creció el de pobres, de seis a siete niños: Existe ademas otra Escuela elemental sin dotacion alguna; y el Pueblo se veia completamente servido con solo la Superior, aborreciendose una dotacion no ganada, por que todos los niños, a no dudarlo, serian trasladados a la referida Escuela Superior, en razon a que no disputa el Spangui de la dotacion decidida a un Profesor científico: Por otra parte, Caravaca si bien es un Pueblo de Categoria, sus fondos son escasos: tiene que repartir por razon de deficit de Propios una cantidad equivalente que a no sea por la economia de este Ayuntamiento se pasaran generosa con el Grupo de sus Contribuciones: Tales razones debe citar el Ayuntamiento, y poner estas razones en el animo de Su Señoría, tanto por el bien del Pueblo, como por librar a la Corporacion Municipal, de que hiciera uso de medios legales para el desempeño del